

RADICADO No. 685474089004 - 2019 – 00765 – 00

PROCESO: VERBAL ESPECIAL (SANEAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD)

DEMANDANTE: JOSE ALFREDO PRADA CONTRERAS

DEMANDADO: MARIA ISIDRA VEGA DE ROA.

Al despacho del señor juez, informando que el presente proceso consta de un (1) cuaderno con 108 folios; igualmente que la parte demandante presento derecho de petición.

Piedecuesta, Agosto 11 de 2020

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO

Secretario

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
PIEDRECUESTA**

Piedecuesta, Agosto once (11) de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por la apoderada de la parte demandante **JOSE ALFREDO PRADA CONTRERAS**, a través del cual solicita:

“(…) se me comunique la Sabia Decisión que dio el Honorable Señor Juez, si Admitió o No la Demanda Verbal de Saneamiento de Titular del Inmueble con Radicado 2019-765. (…)”.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele a la peticionaria – apoderada del demandante- es que *“el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.*

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

Adicionalmente, la ley procesal contempla el deber de las partes de revisar los estados procesales de los Despachos Judiciales para estar al tanto de las decisiones surtidas en los procesos judiciales.

¹ Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

No obstante, lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por la togada demandante, en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que dentro del diligenciamiento el 29 de abril de 2020, notificado en estados del 1 de julio de 2020, se profirió auto que admite la presente demanda, el cual puede consultar ingresando al mini sitio destinado por el Consejo Superior de la Judicatura para este recinto judicial, donde podrá consultar los estados emitidos sobre las actuaciones judiciales de los procesos que se tramitan.

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-promiscuo-municipal-depiedecuesta/2020n1>,

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCO MU NICIPAL DE PIEDECUESTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por la secretaria comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión a la apoderada judicial de la parte demandante, a la dirección electrónica suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO RAMON NIETO MONCADA
JUEZ

ELABORÓ: RAB

**JUZGADO CUARTO PROMISCO MU NICIPAL DE
PIEDECUESTA SANTANDER**

PARA NOTIFICAR A TODAS LAS PARTES LA PRESENTE
PROVIDENCIA SE FIJA EL ESTADO **No: 072** HOY: **12
DE AGOSTO DE 2020.**

FIJADO EN LA SECRETARIA SIENDO LAS **(8:00) A. M.**

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
SECRETARIO